

6/11/02

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS

### CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	1
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS .....	6
3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS .....	11
4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS .....	11
5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES.....	11
6. FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL.....	11
7. FUNDAMENTOS RIESGOS .....	12

### INTRODUCCION

#### 1. ANTECEDENTES

El 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte celebraron el Contrato de Concesión N°. 0377 de 2002, para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, con el objeto de entregar al “concesionario una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVIAS** y demás entidades competentes que determine la ley”.

El Contrato de Concesión No. 377 de 2002, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2., contemplaba en su alcance básico inicial, las obras que se enuncian a continuación:

Trayectos	Obras a realizarse en ETAPA DE CONSTRUCCION	Plazo Máximo (1) Semanas
1. Briceño - Inicio Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Segunda Calzada de 2.022 Km.	78
2. Rehabilitación vía existente Inicio-Fin Variante Tocancipá-Gachancipá	Rehabilitación de 16.094 Km.	52
3. Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Variante en Doble Calzada de 14.752 Km.	130
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá - Sesquilé	Construcción de Traz Intersecciones	130
	Rehabilitación de 6.265 Km.	234
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Guateque	Construcción Tercer Carril de 6.265 Km.	234
	Construcción de Una Intersección	234
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Rehabilitación de 10.640 Km.	234
	Construcción Tercer Carril de 8.1 Km.	234
7. Chocontá - Villapinzón	Rehabilitación de 7.497 Km.	156
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Rehabilitación de 13.467 Km.	156
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Rehabilitación de 6.80 Km.	156
10. Ventaquemada-Tunja	Rehabilitación de 11.71 Km.	156
11. Paso Urbano Tunja	Rehabilitación de 27.695 Km.	156
12. Variante de Tunja	Rehabilitación de 8.111 Km.	156
13. Tunja - Morúñal	Rehabilitación de 10.233 Km.	182
14. Morúñal - Paipa	Rehabilitación de 25.0 Km.	156
15. Paipa - Duitama	Rehabilitación de 12.0 Km.	130
16. Duitama - La Ye	Rehabilitación de 4.947 Km.	104
17. La Ye - Tibasosa - Sogamoso	Rehabilitación de 13.615 Km.	78
18. La Ye - Noboa - Puente Blanco	Rehabilitación de 13.522 Km.	52

(1) El plazo máximo debe a partir de la firma del Acta de Inicialización de la Etapa de Construcción.

De igual manera, se estableció un Alcance Condicionado en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.10 del mismo, en la cual además se detallan las condiciones para su activación.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

Obras sujetas a la obtención del Segundo Cierre Financiero	
Trayecto	Obras
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá-Sesquilé	Construcción Segunda Calzada de 6.265 Km.
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Guateque	Construcción Segunda Calzada de 10.640 Km.
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Construcción Tercer Carril de 5.95 Km.
7. Chocontá - Villapinzón	Construcción de dos Intersecciones
	Construcción Tercer Carril de 13.467 Km
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Construcción de Una Intersección
	Construcción Tercer Carril de 8.80 Km.
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Construcción Tercer Carril de 2.81 Km.
	Construcción de Una Intersección
10. Ventaquemada - Tunja	Construcción Tercer Carril de 23.728 Km.
12. Variante de Tunja	Construcción Variante en Calzada Sencilla de 16.0 Km. Construcción de Dos Intersecciones

Mediante la Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy "CSS CONSTRUCTORES S.A."

Posteriormente, el 29 de Septiembre de 2005 con la suscripción del Documento Final de Ajuste de Cláusulas se convino en la Cláusula Primera del mismo:

*"Se modifica el alcance del contrato de concesión, el cual quedará como a continuación se enuncia:*

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	Rehabilitación, sin mantenimiento y operación; cada trayecto se devuelve al INCO al terminar su correspondiente rehabilitación	Ampliación a doble calzada con mantenimiento y operación	Construcción nueva doble calzada con mantenimiento y operación	Sin intervención, se devuelve al INVIAS
1 a 7	Bogotá - Villapinzón	53,963		X		
6 e 10	Villapinzón - Tunja	48,205				X
11	Paso Urbano Tunja	3,101	X			
12	Variante Tunja	16			X	
13 a 16	Tunja - La Ye	51,58		X		
17	La Ye - Tibasosa - Sogamoso	13,615				X
18	La Ye - Nobza Puzos Blanco	13,522	X			
Totales		204,986	21,82	105,54	16,00	61,82

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

Kilómetros de Doble Calzada Incluidos:	121,54
Longitud sin intervenir:	81,82
Longitud rehabilitada, cada trayecto se devuelve al INCO (INVIAS) al término de su correspondiente rehabilitación.	21,62

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – *El alcance aquí previsto, el cual se denominará como Alcance Definitivo, reemplaza integralmente al Alcance Básico pactados en el contrato original (...)*

Mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante “Agencia”) adscrita al Ministerio de Transporte.

El Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así:

*“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.*

La Resolución 916 de 2013 “por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”, estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

*“2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”.*

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS

En el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió:

*"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva".*

En Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 "Briceño-Tunja-Sogamoso".

Que mediante proceso licitatorio VJ-VE-CM-016-2015, la ANI sacó a licitación la interventoría de la concesión BTS contrato de concesión No. 0377 de 2002.

Que dentro de los documentos publicados por la ANI en el proceso, se encuentra el anexo 4, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo que indica en el numeral 5.4.2. lo siguiente:

### 1.1 Informes Mensuales

*... El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la Agencia Nacional de Infraestructura.*

**Preparar y presentar, dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales.** La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) los movimientos financieros efectuados, los aportes y pagos, así como una evaluación de la situación financiera del Proyecto, mediante el uso de indicadores; (ii) El desarrollo y avance del plan de obras correspondiente al alcance físico básico del contrato de concesión; (iii); (iv) el desarrollo y avance del programa de operación y mantenimiento de la vía, (v) el desarrollo y monitoreo de los planes sociales y ambientales y plan de manejo de tráfico y señalización, (vi) El desarrollo y avance de la información del cumplimiento de indicadores, (vii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (viii) las actividades y gestiones de la interventoría; (ix) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; y, (xi) Las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los Términos de Referencia correspondientes, así como en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y Anexos.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

*Presentar en el informe mensual, un capítulo específico de riesgos, en el cual se presente la gestión periódica con respecto a las obligaciones contractuales de interventoría, relacionadas con el seguimiento de los riesgos acorde con las obligaciones descritas para las actividades de las etapas de construcción y operación y mantenimiento...”*

Así mismo se lee en el anexo 4, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo numeral 7 Cronograma de Ejecución del Contrato:

<b>CRONOGRAMA GENERAL DE LA INTERVENTORIA</b>	
<b>Actividades Primordiales</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>DIAGNÓSTICOS</b>	
Informe Inicial	Una vez. Dentro del primer mes siguiente al inicio del contrato.
Informe de Avance	Dentro del primer mes siguiente al inicio del contrato.
Auditorías de Seguridad Vial	Primeros tres meses (3), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
<b>EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SEGUIMIENTO</b>	
Cronograma de actividades a realizar	Mensual
<b>Informe Mensual</b>	<b>Mensual. Primeros Diez (10) días calendario de cada mes.</b>
Informes por terminación de Tramos o Hitos.	Cinco (5) días hábiles después de la ocurrencia
Informe de Avance	Cada seis (6) meses.
Plan de Acción (Auditorías de seguridad vial)	Mínimo tres (3) auditorías de seguridad vial, distribuidas durante la vigencia del contrato de interventoría.
Ingresar los datos a los sistemas de información que la Agencia solicite.	Mensual
Informes contables	Dentro de los veinte (20) primeros
Proyección Estadística de tráfico	Anualmente
Comités de Fiducia	Según lo indicado en el contrato de concesión.
Auditoría de sistemas	Mensual
Medición de Índice de Estado	Cada seis (6) meses.
Medición de reflectividad en señalización horizontal y vertical	Cada cuatro (4) meses.
Actas de Aforo	Mensual
Plan de Acción (Reversión contrato de concesión)	Una vez. Doce (12) meses antes a la terminación del contrato de concesión.
Auscultación de la infraestructura (Reversión contrato de concesión)	Seis (6) meses antes a la fecha de terminación del contrato de concesión.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

<b>ENTREGA Y LIQUIDACION</b>	
Entrega final de archivos	Una vez al finalizar el término del contrato o cualquier causal de terminación.
Informe Final	Veinte (20) días después de la terminación del contrato.
Liquidación del contrato de Interventoría	Una vez

La ANI mediante acto administrativo No. 1686 del 1 de Octubre de 2015 adjudicó la interventoría de la concesión BTS a la firma Consorcio Interventoría BTS

El contrato de Interventoría No. 486 de 2015 entre la ANI y la firma Consorcio Interventoría BTS, se suscribió el 22 de Octubre de 2015.

En el CAPÍTULO IV, Órdenes, Comunicaciones e Informes del contrato No. 485 de 2015 se indica lo siguiente:

*"...El Consultor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la ANI.*

*Preparar y presentar a la ANI dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales..."*

Mediante comunicación con radicado No. 2015-409-085164-2 del 21 de Diciembre de 2015, la interventoría Consorcio Interventoría BTS, solicita a la ANI que la entrega de los informes mensuales de interventoría se realicen dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes y no dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, teniendo en cuenta lo argumentado en el documento en comento.

Que mediante comunicación con radicado No. 2016-500-000774-1 del 15 de Enero de 2016, la entidad envía comunicación a la interventoría Consorcio Interventoría BTS indicando que se iniciarán los trámites para la suscripción del otrosí correspondiente que tiene como fin modificar el plazo de entrega de los informes mensuales de interventoría de diez (10) días calendario a diez (10) días hábiles.

**2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Dados los fundamentos que sustentan la necesidad de ajustar el plazo de entrega de los informes mensuales de interventoría, se considera viable la suscripción de la presente modificación del contrato N° 486 de 2015.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar aplicación al Principio Constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular – Artículo 1° de la C. P. -, las partes deben acordar las acciones procedentes y pertinentes.

Así mismo nuestra **Constitución Política**, establece:

*“ARTÍCULO 2: Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.”*

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De igual manera, la **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

*Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS

Respecto de la finalidad de la contratación estatal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples oportunidades y en la línea del asunto *sub examine* puntualmente en el siguiente sentido[1]:

*"4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.*

*Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."*

*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".*

*El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.*

*Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.*



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS

*En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.*

*Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.*

*La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública "como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país" que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar." (Subrayado fuera de texto).*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1° y 4:

**"ARTÍCULO 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en**

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

*las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

**“ARTÍCULO 26°.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.” (Subrayado fuera de Texto).*

Así mismo, el Contrato de Interventoría 486 de 2015, determina

**“CLÁUSULA 9.16. Modificación del Contrato.**

*Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable....”*

Fundamento de lo anterior, son las disposiciones del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

*“1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)*

De acuerdo con lo citado anteriormente, la ANI, en ejercicio de su facultad de dirección general del contrato y de sus potestades excepcionales, puede introducir modificaciones a lo contratado. Esta facultad de “dirección general” que es a su turno distinta pero complementaria de la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de los contratos,

## **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS**

debe verse como una facultad al servicio del objeto de la ANI y principio de habilitación para el ejercicio de sus funciones frente a los contratos en los que ella sea parte.

Es posible entonces modificar un contrato estatal cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una efectiva prestación del servicio público y se busque, el cabal cumplimiento de los fines estatales, como una eficiente y real prestación de los mismos, siempre que se compruebe que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio.

### **3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS**

Desde el punto de vista financiero, no hay ningún inconveniente con que el informe mensual de interventoría se radique los 10 primeros días hábiles de cada mes.

### **4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

El pronunciamiento desde el punto de vista técnico es que no hay inconveniente que el informe mensual de interventoría se radique a los 10 días hábiles por parte de la interventoría de la concesión Consorcio Interventoría BTS.

### **5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES**

#### **GESTIÓN AMBIENTAL.-**

Desde el punto de vista ambiental, no existe ningún inconveniente que el informe mensual de interventoría sea radicado a los diez (10) días hábiles de cada mes. *PK*

#### **GESTIÓN SOCIAL.-**

Sin perjuicio de los demás, el pronunciamiento del área Social no tiene inconveniente con el cambio de fecha de radicación del informe mensual que la Interventoría para el proyecto BTS., quedando este para los 10 días hábiles del mes. *PK*

### **6. FUNDAMENTOS PEDIALES Y JURIDICO PREDIAL**

#### **JURIDICO PREDIAL**

Una vez analizado las razones por las cuales la Interventoría del Proyecto Vial Briceño – Tunja – Sogamoso, solicita que la entrega de los informes mensuales se realicen dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes y no dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, la Gerencia Jurídico Predial manifiesta que no tiene *PK*

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA BTS

observaciones para la modificación contractual propuesta, siempre y cuando no interfiera en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría.

### PREDIAL:


La Gerencia Predial manifiesta que no presenta observaciones a la modificación solicitada por la interventoría, siempre que ésta remita la información del área predial a más tardar el día 15 de cada mes, de acuerdo con las directrices impartidas desde la Gerencia de Planeación a toda la entidad.

### 7. FUNDAMENTOS RIESGOS

De acuerdo con los antecedentes, conceptos, determinaciones y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión desde la agencia, que manifiestan que la presente modificación no afecta el control y seguimiento que realizan para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría y de acuerdo con el alcance de los compromisos establecidos en el presente documento, se estima que no hay modificación al esquema de asignación de riesgos del contrato, en ese sentido no se realiza ninguna variación a la matriz de riesgo existente.

  
PATRICIA BERNAL GARCÍA  
Apoyo Supervisión Técnica

  
ANDRES RENALDO SILVA  
Gerente Técnico VEJ

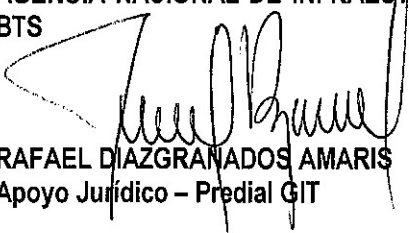
  
JOHN LEONIDAS ZABALA DÍAZ  
Apoyo Jurídico VEJ


  
ANDREA VERA PABÓN  
Gerente Jurídico VEJ


  
ERWIN JAMID RAMÍREZ  
Apoyo Financiero VEJ

  
JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ  
Gerente Financiero VEJ


**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No.1 ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA INTERVENTORIA CONSORCIO INTERVENTORIA  
BTS**


  
**RAFAEL DÍAZGRANADOS AMARIS**  
Apoyo Jurídico - Predial GIT


  
**PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA**  
Gerente Jurídico - Predial GIT

  
**LISETH ALEJANDRA VILLARREAL  
JATIVA**  
Apoyo Ambiental GIT

  
**JAIRO ARGUELLO URREGO**  
Gerente Social y Ambiental GIT

  
**WILLIAM MARTÍNEZ HERRERA**  
Apoyo Social GIT

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**  
Coordinadora GIT Predial

  
**HELENA AMAYA GARCÍA**  
Apoyo Predial GIT

  
**FRANCY HERNÁNDEZ MONROY**  
Supervisor Riesgos

  
**MARÍA CAROLINA ARDILA**  
Gerente de Riesgos

